

1

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	11EI201733210000002823
		Fecha	2017-03-06 07:59:22 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
Al responder favor citar este número de radicado			
COR11EI201733210000002823			

54

0000327

16 FEB 2017

Apartadó, 10 de febrero de 2017

**MEMORANDO**

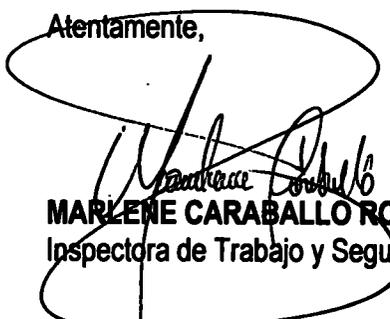
**Para: MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA**  
**COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**  
Carrera 14 N° 99 – 33 Ministerio del Trabajo  
Bogotá - Colombia

**De: MARLENE CARABALLO RODRÍGUEZ**  
**INSPECTORA DE TRABAJO (E)**

Referencia: Envío depósito convención colectiva.

De manera atenta me permito enviarme el depósito de convención colectiva No. 002 del tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) suscrita entre la **SOCIEDAD HACIENDA VELABA S.A.S.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA VELABA S.A "SINTRAVELABA"**.

Atentamente,

  
**MARLENE CARABALLO RODRÍGUEZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social (E)

Folio: (49)  
Elaboró: Marlene C.R.  
Revisó/Aprobó: Fara M. A.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Oficina Especial de Urabá - Apartadó**  
 Inspector de Trabajo: **MARLENE CARABALLO RODRÍGUEZ**  
 Número 002

<b>CIUDAD:</b>	<b>APARTADÓ</b>	<b>FECHA:</b>	<b>03</b>	<b>02</b>	<b>2017</b>	<b>HORA</b>	<b>10:50 A.M.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>FEDERICO MARTINEZ HERRERA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>71.750.717</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>Director Administrativo</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>Vía Zungo Embarcadero, Kilometro 7 vereda Zarabanda</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>8243479</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>dsanclemente@ banafrut.com</b>

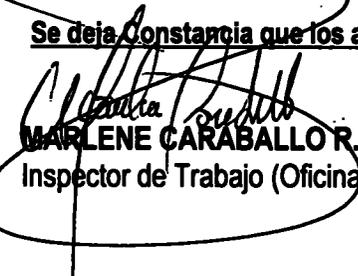
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>LA SOCIEDAD HACIENDA VELABA S.A.S.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA VELABA S.A. "SINTRAVELABA"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>Entre el día 01 de julio de 2016 y el día 30 de junio de 2019</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>91</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>		
				<b>Regional</b>	<b>x</b>	
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>42</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**MARLENE CARABALLO R.**  
 Inspector de Trabajo (Oficina Especial de Urabá- Apadó)

  
**FEDERICO MARTINEZ HERRERA**  
 El Depositante

Carepa, 01 de Febrero de 2017

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABÁ**  
E.S.D.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Oficina Especial de Urabá  
RADICADO No. 135  
APARTADO 3 - FEB 2017  
RECIBO EN ESTA FECHA Y HORA  
17-0001  
Correspondencia

Asunto: Depósito legal de convención colectiva.

Cordial saludo,

**FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Apartadó, actuando en ejercicio de representación legal de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, (NIT 890.901.756-5) me permito presentar ante ustedes para el depósito legal la convención colectiva suscrita entre **HACIENDA VELABA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA VELABA S.A. "SINTRAVELABA"**, para la finca **VELABA**, para la vigencia comprendida entre el 01 de Julio de 2016 y el 30 de Junio de 2019.

Respetuosamente,

  
**FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA**  
**HACIENDA VELABA S.A.**  
Representante Legal

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD HACIENDA VELABA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA VELABA S.A. "SINTRAVELABA", PARA LA EMPRESA: FINCA VELABA. -**

**2016 - 2019**

En el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron los siguientes señores: **GUSTAVO SILVA VANEGAS, VIVIANA AGUDELO GÓMEZ, DIANA SANÇLEMENTE BARONA, NICOLÁS BELTRÁN MONTOYA y LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, quienes actúan en representación de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, de una parte, y los señores: **ARBEBY DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, OCTAVIO AMARILES GÓMEZ, JAVIER BRAVO MENDOZA, WILSON GONZÁLEZ REYES Y JOSÉ CARRASCO VIDAL**, quienes actúan en nombre y representación de **SINTRAVELABA**, de otra parte, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la Ley 39 de 1985, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la Empresa **FINCA VELABA.-**

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo con lo establecido en la Ley Laboral, dando así solución al conflicto desatado con la presentación del Pliego de Peticiones.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
3 - FEB 2017

**PRIMERA PARTE**

**ASPECTOS NORMATIVOS**

135 la Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia Control y  
establecimiento de conflictos de la Oficina Especial de Urabá.  
Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral  
Contrato Sindical Acta de Acuerdo Firmada el día 27/01/2017  
Entre la Empresa Hacienda Velaba S.A.  
**CAPÍTULO I** y el Sindicato Sintravelaba  
**RECONOCIMIENTO SINDICAL** trabajadores.  
REGISTRO POR Federico Martinez H.  
RECIBIDO POR Maria Lbardier

**ARTÍCULO 1º -RECONOCIMIENTO SINDICAL-:** La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HACIENDA VELABA S.A. (SINTRAVELABA)**, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 02668 del 24 de Julio de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados y de aquellos que sin ser afiliados se beneficien de la convención colectiva de trabajo y solo con él suscribirá convención colectiva para la Empresa Finca Velaba, durante la vigencia comprendida entre el día 01 de Julio de 2016 y el día 30 de Junio de

2019, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a la Federación Agraria Nacional (**FANAL**) y a las organizaciones de tercer grado a las que se encuentre afiliado el Sindicato.-

La renuncia de un trabajador a los beneficios convencionales que ocurra durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, tendrá plenos efectos conforme a la ley laboral.

**ARTÍCULO 2º -COMITÉ OBRERO PATRONAL-:** En la Empresa existirá un comité obrero-patronal, en la forma y términos que a continuación se determinan:

El comité estará integrado por dos (2) representantes de Sintravelaba (comisión obrera) y dos (2) representantes de Hacienda Velaba S.A., con sus respectivos suplentes.-

Los representantes del Sindicato deberán estar vinculados a la Empresa con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha de su designación.-

Serán funciones del comité obrero-patronal las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo vigente y demás disposiciones legales.
2. Servir de vocero de los trabajadores para expresar, por medio suyo, sus inquietudes a la administración de la Empresa.
3. Analizar los casos de sanciones disciplinarias y cancelaciones de contratos de trabajo decididos por la Empresa.
4. Presentar a la empresa sugerencias y recomendaciones para obtener el mejor funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.
6. Tramitar ante la administración de la Empresa las reclamaciones por faltantes en las liquidaciones de pago de salarios ó por errores en las deducciones hechas por la Empresa, en el caso que la gestión directa del trabajador no diera resultado.

7. Velar por la aplicación de las normas de higiene y seguridad industrial que prevengan la accidentalidad en la Empresa, así como, integrar y cumplir las funciones que la ley señala al Comité Paritario de Salud Ocupacional.
8. Divulgar las políticas generales de la Empresa y el Sindicato.

**PARÁGRAFO UNO:** La Empresa y el Sindicato designarán a sus representantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.-

**PARÁGRAFO DOS:** Las decisiones para administrar la Empresa y que obliguen a todos los trabajadores, serán siempre tomadas libremente por la Gerencia, obviamente, respetando las leyes laborales, la Convención Colectiva de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.-

**PARÁGRAFO TRES:** La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor y solamente se encontrará obligada a llegar a un acuerdo con el Sindicato para definir el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de pago si se trata de la modificación de una labor ya existente.

**ARTÍCULO 3º -FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL-:** El trámite a seguir para el funcionamiento del Comité Obrero Patronal será el siguiente:

1. En caso de faltas disciplinarias, la Empresa oír al trabajador y al Comité antes de tomar la decisión. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.
2. El Comité Obrero-Patronal contará con un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde la recepción de los descargos para emitir su opinión.
3. La Empresa estará en libertad para tomar una decisión aún en el caso que la opinión del Comité fuere distinta a la suya.
4. En caso de inasistencia de cualquiera de las partes a la respectiva sesión del Comité, se entenderá que la parte renuente renuncia o desiste del ejercicio de sus derechos.
5. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.



**PARÁGRAFO UNO:** El Comité podrá ser convocado, por escrito, por los representantes de cualquiera de las partes, con veinticuatro (24) horas de antelación y siempre para sesionar por fuera de las horas de trabajo.

Excepcionalmente el Comité podrá ser convocado, sin ajustarse a dicha antelación, para examinar casos extraordinarios, cuando el hecho lo justifique a juicio de la Empresa.-

**PARÁGRAFO DOS:** De toda reunión del Comité se dejará constancia en un acta, que se levantará con copias para la Empresa y El Sindicato.-

**ARTÍCULO 4º -REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO-:** Al terminar el período de incapacidad temporal, bien sea por enfermedad y/o accidente de trabajo, se procederá así:

1. Se reinstalará al trabajador en el cargo que desempeñaba, si a concepto del médico de la Empresa o de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) se ha recuperado su capacidad total de trabajo.-
2. Si el dictamen del médico de la Empresa o de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) determina que el trabajador puede seguir desempeñando un oficio, estando incapacitado parcialmente, se le asignará una labor compatible con sus aptitudes físicas.
3. En caso de que el trabajador no recupere su capacidad normal de trabajo, Empresa y Sindicato gestionarán ante la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social para que el trabajador reciba la atención médica y/o la prestación debida a su situación laboral.-
4. El incumplimiento de esta disposición se considerará despido sin justa causa, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 62, literal a), No. 15 del Código Sustantivo del Trabajo.-

**ARTICULO 5º -TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCAPACIDAD-:** Cuando se adopte la decisión de despedir un trabajador en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 7º, literal a), numeral 15º del Decreto 2351 de 1.965, la Empresa le reconocerá al trabajador un auxilio económico equivalente a tres (3) meses de su último salario promedio. Este auxilio se pagará dividido en tres (3) cuotas iguales, cada una de las cuales se entregará en cada uno de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato.

**ARTICULO 6º -TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO-:** Cuando la Empresa adopte la decisión de despedir a un trabajador en ejercicio de la facultad que consagra el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990, deberá pagarle al trabajador una indemnización liquidada con base en las reglas establecidas en el artículo 28 de la Ley 789 de 2002.-

**ARTÍCULO 7º.-FUERO SINDICAL-:** La Empresa respetará la garantía del fuero sindical en la forma, términos y condiciones que la ley y esta convención prescriben. Igualmente, la Empresa dará estricto cumplimiento a las normas legales y convencionales sobre atención oportuna a los representantes de la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Confederación a que esté afiliado el Sindicato.

**ARTÍCULO 8º -SISTEMA DE CONTRATACIÓN-:** Para las actividades normales y permanentes de la finca los contratos de trabajo se celebran a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos ocasionales en la producción, transporte, reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias, incapacidades, construcción de empacadoras y siembras nuevas, casos en los cuales se podrá recurrir a las modalidades de contrato a término fijo o por la duración de la obra contratada, establecidas en la legislación laboral.-

**PARÁGRAFO:** En caso de que se presente vacante en un cargo desempeñado por un trabajador contratado a término indefinido en jornada ordinaria y a juicio de la empresa fuere necesario su reemplazo, se contratará un trabajador a término indefinido.

En estos casos se recurrirá preferentemente a uno de los trabajadores vinculados en jornada especial, siempre que reúna los requisitos exigidos para desempeñar dicha labor.-

**ARTÍCULO 9º -JORNADA DE TRABAJO-:** A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas libremente por la empresa de acuerdo con sus necesidades en razón de las actividades de corte y empaque y sin que la jornada diaria exceda de diez (10) horas.-

El trabajo suplementario o en horas extras no podrá exceder el límite máximo semanal establecido en la legislación laboral.-

El trabajo que exceda de cuarenta y ocho (48) horas semanales deberá ser autorizado de acuerdo a la ley y será remunerado como trabajo suplementario o de horas extras.-

Siempre que el empleador cite a los trabajadores a laborar el día sábado, y estos hubieren cumplido el día viernes con la jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas, el empleador reconocerá los recargos legales establecidos por la legislación laboral sobre las unidades de pago definidas convencionalmente para cada labor.-

**PARÁGRAFO:** La jornada se prolongará sin solución de continuidad en los días llamados de corte y empaque, en razón de la circunstancia muy conocida en la zona bananera de la necesidad de cumplir por parte de la Empresa con los cupos asignados por las compañías comercializadoras y cumplir con los pedidos de fruta en el tiempo asignado; por tanto, cuando el embarque se prolongue por fuera de la jornada ordinaria definida para el respectivo día, los precios y valores convenidos para los contratos de caja integral y la pegada de cajas tendrán los recargos por trabajo suplementario definidos en la ley laboral.

**ARTÍCULO 10º -HORARIO DE TRABAJO-:** La jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales podrá distribuirse de la siguiente manera: De lunes a jueves diez (10) horas de trabajo y el día viernes ocho (8) horas de trabajo.

El pago a los trabajadores en cada período catorcenal, se efectuará el día viernes, una vez termine la jornada laboral.

**ARTÍCULO 11º -JORNADA ESPECIAL-:** Para las labores de "corte y empaque", "recogida de nylon", "hércules", "caciqueo" y las relacionadas con "fertilización", la Empresa podrá contratar trabajadores en jornada especial, con contrato a término indefinido, a los cuales se les pagará, en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne, las mismas prestaciones legales y extralegales que se le pagan a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales.-

La jornada especial ocurre cuando en la empresa o finca requiera personal contratado a término indefinido que se utiliza en los días de embarque para las labores relacionadas con el contrato de caja integral o en otros días diferentes

para la realización de las labores de "recogida de nylon", "hércules", "caciqueo" y las relacionadas con "fertilización".-

**PARÁGRAFO UNO:** Sin menoscabo de otros sistemas legales de contratación, ya convenidos y adoptados por las partes contratantes, cuando las necesidades de la Empresa así lo requieran, se podrán destinar trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la modalidad de jornada especial a la realización de labores diferentes a las de corte y empaque, tales como: fertilización, construcción y mantenimiento de drenajes y las ejecución de labores varias cuya remuneración se encuentre pactada por unidad de obra o al destajo.

**PARÁGRAFO DOS:** No obstante lo anterior, cuando sea necesario reemplazar trabajadores en uso de licencias, vacaciones, incapacidades o ausencias de trabajadores afectados por un evento de calamidad doméstica, la Empresa podrá destinar trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la modalidad de jornada especial a la realización de labores culturales básicas.

#### **CAPITULO CUARTO RÉGIMEN SINDICAL**

**ARTÍCULO 12º -PERMISOS SINDICALES-:** "La Empresa reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

**1. PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES:**

Para adelantar diligencias sindicales, debidamente acreditadas, la Empresa concederá a Sintravelaba hasta ochenta (80) horas de permiso al mes, remuneradas con base en el salario promedio del respectivo trabajador que haga uso del permiso.

**Dentro de estas ochenta (80) horas quedan incluidas las reuniones de la Junta Directiva del Sindicato.**

Del total de horas de permiso disponibles para cada mes, Sintravelaba podrá acumular hasta veinte (20) horas de este permiso para ser utilizadas en el mes inmediatamente siguiente, de forma que en ningún caso tendrá más de cien (100) horas de permiso mensuales disponibles.

Las reuniones de la Junta Directiva ó de Directivos convocada por la Empresa, no se computarán dentro de las expresadas ochenta (80) horas de permiso.-

**PARÁGRAFO 1: Estas horas de permiso sindical solo podrán ser utilizadas por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y/o por los Miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos del Sindicato.-**

**PARÁGRAFO 2: Para efectos de la utilización de estos permisos el Sindicato, por conducto de su representante legal, deberá solicitar al Administrador de la Finca el otorgamiento del permiso sindical, con antelación mínima de un (1) día respecto de la iniciación del permiso, para lo cual se expresará cuál(es) es(son) la(s) diligencia(s) sindical(es) que motiva la solicitud.**

## **2. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES**

- 2.1.** Durante la vigencia de la convención colectiva, la Empresa concederá permiso remunerado hasta a quince (15) trabajadores para asistir hasta tres (3) cursos dictados por FANAL.-

**Estos cursos serán dictados los días viernes y sábado, siempre que no coincidan con embarque. Los permisos se solicitarán a la administración de la Empresa con no menos de ocho (8) días de antelación. No habrá lugar a pagar recargos por retrasos de labores que se produzcan por causa de estos permisos.**

- 2.2.** Durante la vigencia de la convención colectiva, la Empresa concederá permiso remunerado hasta a dos (2) trabajadores para asistir hasta a cinco (5) cursos en la zona de Urabá, dictados por FANAL, con una duración máxima de siete (7) días calendario, con viáticos de \$1.688 para gastos de transporte.

Además, la Empresa concederá permiso a un (1) trabajador, para un (1) curso adicional, en la zona de Urabá, con una duración máxima de tres (3) días calendario, con los mismos viáticos para gastos de transporte.

- 2.3.** Durante la vigencia de la convención colectiva, la Empresa concederá permiso remunerado hasta a dos (2) trabajadores para asistir hasta a tres (3) cursos por fuera de la zona de Urabá, dictados por FANAL. Estos cursos

no tendrán una duración mayor de quince (15) días calendario y se reconocerán viáticos hasta por \$7.555 diarios y tiquetes de transporte terrestre para cada uno de los asistentes.-

- 2.4. La Empresa reconocerá permiso remunerado a tres (3) trabajadores para asistir cada dos (2) años a los congresos de FANAL, a quienes se dará tiquete aéreo, ida y regreso. Este permiso será por cinco (5) días de duración máxima.
- 2.5. En el evento que un (1) miembro de Sintravelaba fuera elegido por el Congreso de FANAL para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo de Planta, y sea requerido para desempeñar el cargo con permiso permanente, la Empresa le concederá permiso no remunerado por el tiempo que dure en ese cargo, con un máximo de tres (3) años. Se entiende que simultáneamente no puede haber más de un miembro de Sintravelaba ocupando dichos cargos.-
- 2.6. Durante la vigencia de la convención colectiva, la Empresa concederá a Sintravelaba dos (2) tiquetes aéreos, ida y regreso, para que un (1) delegado de FANAL se traslade a la zona de Urabá con el propósito de dictar cursos de capacitación ó prestar asesoría al Sindicato. En este caso, la Empresa reconocerá al delegado viáticos por \$7.555 diarios, durante siete (7) días.
- 2.7. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá un (1) tiquete aéreo, ida y regreso, al trabajador que resulte elegido como miembro del comité ejecutivo ó directivo nacional de FANAL, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional convocada por FANAL.

Este trabajador tendrá un permiso remunerado máximo de tres (3) días, por cada año de vigencia convencional, y viáticos de \$7.555 diarios.

**PARÁGRAFO 1: Para poder ser pagados todos y cada uno de los permisos sindicales aquí pactados, así como, para proceder a la entrega de tiquetes y viáticos, según el caso, es indispensable que los permisos hayan sido solicitados por escrito, con una antelación no inferior a ocho (8) días respecto de la fecha de iniciación del evento debida, anexando la constancia de la convocatoria del evento suscrita por FANAL y la constancia de la designación de los trabajadores que asistirán al evento suscrita por Sintravelaba.**



**PARÁGRAFO 2: La remuneración de los permisos sindicales se efectuará con base en el salario promedio devengado por el respectivo trabajador.**

**ARTÍCULO 13º -DESCUENTOS SINDICALES-:**

1. "La Empresa deducirá del salario de todos los trabajadores que se beneficien con la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, la cuota ordinaria establecida por el Sindicato de Trabajadores de la Hacienda Velaba (Sintravelaba) para sus afiliados, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1373 de 1966. Este descuento será repartido así: el noventa y dos y medio por ciento (92.5%) será entregado a la Tesorería de Sintravelaba y el siete y medio por ciento (7.5%) restante será enviado a la Tesorería de Fanal. La Empresa entregará las relaciones respectivas de los descuentos a los tesoreros en mención.-
2. "Igualmente la Empresa deducirá oportunamente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el sindicato para sus afiliados, de acuerdo con sus estatutos".-

**PARÁGRAFO:** La Empresa solo hará las deducciones autorizadas por escrito por el trabajador, pero en ningún caso el trabajador podrá comprometer en deducciones más del treinta por ciento (30%) de su salario devengado.

**ARTÍCULO 14º -AUXILIO PARA SINTRAVELABA-:** Durante la vigencia de la convención colectiva, para atender los gastos derivados del funcionamiento de la organización sindical, auxilio sindical ordinario, auxilios a las organizaciones de segundo y tercer grado, construcción sede sindical, gastos derivados por programación de eventos sindicales y cooperativos, la Empresa concederá a Sintravelaba un auxilio de doce pesos (\$12) que se reconocerá por cada caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso.

**PARÁGRAFO:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa autoriza a la comercializadora a la cual está vinculada, para que semanalmente retenga este auxilio de su liquidación de embarque y sea cancelado por la comercializadora a la Tesorería de la Junta Directiva de Sintravelaba.

## **CAPITULO QUINTO**

### **CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCION**

#### **ARTÍCULO 15º -CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION-:**

"La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores vinculados con contrato de trabajo

La sociedad Hacienda Velaba S.A. respetará el derecho de asociación a todos los trabajadores que actualmente se encuentran a su servicio".

#### **ARTÍCULO 16º -VIGENCIA DE LA CONVENCION-:**

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendida entre el día 01 de Julio de 2016 y el día 30 de Junio de 2019.-

El primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo será desde el día 01 de Julio de 2016 y el día 30 de Junio de 2017.-

El segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo será desde el día 01 de Julio de 2017 y el día 30 de Junio de 2018.-

El tercer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo será desde el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019.-

## **SEGUNDA PARTE SALARIOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO SALARIOS**

#### **ARTÍCULO 17º -SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL:**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el salario mínimo convencional será equivalente al salario mínimo legal vigente diario.-

**ARTÍCULO 18° - DEROGATORIA DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR ESCALAS DE PRODUCTIVIDAD:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2016-2019) se deroga expresa, íntegra y definitivamente el sistema de remuneración diferencial de labores a destajo por escalas o tablas de productividad.

Para la aplicación del incremento acordado para las labores que se encontraban incluidas en las escalas de productividad se tomará como referencia los precios unitarios relacionados en la tercera escala de productividad de la convención celebrada para la vigencia 2013-2016.-

**ARTÍCULO 19° -CONTRATO DE CAJA INTEGRAL:** Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte del racimo de banano hasta el empaque final de la caja de cuarenta y dos libras y media (42 y 1/2 lbs) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas y dentro del camión ya sea en cajas o pallets, y empacadas de acuerdo a las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano.

En la unidad de obra denominada "Caja Integral" participan, dentro del valor del contrato, las personas que realizan las siguientes labores: puyeros, coleros, empinadores, repicadores de cepas o matas cosechadas, tapa vástagos con bolsas, garrucheros, baja bolsas, arregla equipos, pela vástagos, desfloradores, baja vástagos, desmanadores, gurvieros (saneadores de fruta), volteadores de corona, baja fruta, sacarechazo del tanque, lavadores o pesadores, selladores, empacadores, tapadores, arrumadores, colocadores de caucho o cinta pegante, aspiradores, paletizadores, auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón) y arrumadores. Por lo tanto, para la liquidación del contrato, no queda excluido ninguno de los trabajadores que intervengan en la realización del mismo.

El total de cajas exportadas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2lbs) o proporcional al peso de la misma se dividirá por el numero de personas que participen en el contrato de "Caja Integral". La distribución del número de personas que conformen la cuadrilla de corte de fruta y la cantidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el administrador de la finca, de acuerdo a las necesidades de corte y empaque.

La distribución del número de personas que conformen las líneas de empaques, la cantidad de líneas de empaque a utilizar, y las labores específicas que haya que realizar en la planta empacadora durante el proceso de empaque, las hará

diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado.

Cuando se produzcan rechazos de cajas en los canales de embarque por mala calidad de la fruta, calificada por la comercializadora de banano, el total de cajas rechazadas se descontará del contrato de "Caja Integral", en el día que se produce el rechazo, para todo el personal que participa en el contrato de "Caja Integral".

En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

**Caja Integral Especial:** Comprende los tipos de empaque denominados: Chicopack, Banacluster, Clusterbag, Turbanita, Piccola, Pettite, Minipack, Tres Libras o consumer bag (20 kilos), Cinco Libras (20 KG), Ensayo de empaques especiales, entre otras.

#### **ARTÍCULO 20° -DISPOSICIONES VARIAS SOBRE CONTRATOS-:**

**ARREGLO DE PALLETS:** Se hará con el personal de la finca en primer lugar y se le fijará un precio. El arreglo de pallets se pagará siempre y cuando no se deba a daños por descuido o por trabajos mal hechos.

**REPIQUE DE MATAS:** Esta labor se realizará solo cuando se presenten casos de matas caídas por vendaval, o por boleja o por madurez de la fruta en la plantación.

**ASEO DE EMPACADORA:** Se realizará una sola vez por semana después de finalizar los embarques de fruta realizados durante la correspondiente semana. Esta labor comprende el aseo de toda la planta empacadora, el patio de fruta, la barcadilla, la rampa para paletizado, el foso de lodos y la plataforma del paletizado, los canales de desagüe de los tanques, el lavado de tanques de desmane y clasificación y de recirculación, la banda transportadora de rechazo y los transportadores, las cortinas, equipos, bandejas, delantales, almohadillas, básculas y elementos varios relacionados con el lugar, el aseo de la cartonera, los pisos y alrededores de la empacadora, engrase de bandas, la lavada de la planta y tanque de recirculación. La labor de aseo de empacadora se pagará en forma conjunta para todas las personas que participen en su realización. El precio pactado se dividirá por el número de personas que participen en la labor.

**ARTÍCULO 21° -ÁREAS DE LA FINCA-: Las labores culturales se remunerarán por hectárea neta sembrada en banano. La empresa sustentará las áreas netas de cultivo de los lotes que integran las secciones "Velaba" y "Arrecife" con planos fotogramétricos elaborados por SADEC S.A., en marzo de 1999. Para todos los efectos se entienden incorporados a la presente convención colectiva los cuadros de resumen de áreas contenidos en los planos elaborados por SADEC, en Marzo de 1999.-**

**ARTÍCULO 22° -INCREMENTO DE LAS LABORES A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA-:**

Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017) los valores de los salarios a destajo o por unidad de obra serán los que se consignan en la tabla anexa a la presente convención colectiva de trabajo.

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) los valores de los salarios a destajo o por unidad de obra se incrementarán en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1°) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) los valores de los salarios a destajo o por unidad de obra se incrementarán en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

**ARTÍCULO 23° -SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO-:**

A partir del día primero (1°) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y hasta el día treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017), los valores de los salarios básicos especiales definidos en la convención colectiva para los oficios de

"cablero", "jardinero" y "lombricultor" se incrementarán en un ocho punto seis por ciento (8.6%) sobre los valores vigentes al día 30 de Junio de 2016.

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) los salarios básicos especiales se incrementarán en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) los salarios básicos especiales se incrementarán en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, párrafo 3º de la presente convención colectiva de trabajo, las labores cuya remuneración no se encuentre establecida por unidad de obra o al destajo, se remunerarán con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.-

## **CAPITULO SEGUNDO AUXILIOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 24º -PRIMA DE VACACIONES-: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa le reconocerá al trabajador una prima de vacaciones equivalente a diez (10) días del salario promedio por cada periodo completo de vacaciones efectivamente disfrutado.**

Cuando en el año calendario anterior la exportación de la finca sea superior a dos mil novecientos cincuenta (2950) cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2 Lbs), o convertidas a ese peso cuando se produzcan cajas de pesos inferiores o superiores, por hectárea neta sembrada en banano, la prima de vacaciones será equivalente a once (11) días del salario promedio por cada periodo completo de vacaciones efectivamente disfrutado.



Cuando en el año calendario anterior la exportación de la finca sea superior a tres mil cien (3100) cajas de cuarenta y dos y media libras (42 y 1/2 Lbs), o convertidas a ese peso cuando se produzcan cajas de pesos inferiores o superiores, por hectárea neta sembrada en banano, la prima de vacaciones será equivalente a doce (12) días del salario promedio por cada periodo completo de vacaciones efectivamente disfrutado.

**PARÁGRAFO UNO:** Para los efectos de calcular la producción de la finca se entiende por año calendario el periodo transcurrido entre el día primero (1º) de Enero y el día treinta y uno (31) de Diciembre, anterior al momento en que se inicie el disfrute de las vacaciones.

**PARÁGRAFO DOS:** La Empresa pagará la prima de vacaciones en el momento que el trabajador salga a disfrutar las vacaciones.

**ARTÍCULO 25º -PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO-:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá al trabajador, el día veinte (20) de Diciembre, una prima de navidad o aguinaldo equivalente a \$209.404, siempre que hubiera prestado servicios durante todo el respectivo año calendario.

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

**PARÁGRAFO UNO:** Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador tuviere un tiempo de servicios superior a dos (2) meses e inferior a un (1) año, la Empresa reconocerá una prima de navidad o aguinaldo en proporción al tiempo servido en el respectivo año calendario.

**PARÁGRAFO DOS:** La presente disposición convencional deroga expresamente la disposición convencional que sobre esta misma materia se encontraba vigente en la convención colectiva suscrita para el periodo 1992-1994 y 2001-2003.-

**ARTÍCULO 26° -PRIMA DE ANTIGÜEDAD-:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Empresa concederá una prima de antigüedad, cuyos periodos de causación y monto son los siguientes:

- a) Cuando el trabajador cumpla seis (6) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez seis (6) días de salario promedio.-
- b) Cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez diez (10) días de salario promedio.-
- c) Cuando el trabajador cumpla doce (12) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez doce (12) días de salario promedio.-
- d) Cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez quince (15) días de salario promedio.-
- e) Cuando el trabajador cumpla dieciocho (18) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez dieciocho (18) días de salario promedio.-
- f) Cuando el trabajador cumpla veintiún (21) años de servicios continuos en la Empresa, se le pagará por una sola vez veintiún (21) días de salario promedio.-

**ARTÍCULO 27° -PRIMA DE MATERNIDAD-:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo de una trabajadora o de un trabajador, con su esposa(o) o compañera(o) permanente previamente inscrita en la oficina de personal de la finca con una antelación no inferior a seis (6) meses, la Empresa reconocerá por una sola vez una prima de maternidad equivalente a la suma de \$31.154.

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho**

**(2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1°) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

La prima de maternidad se pagará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el (la) trabajador(a) tenga seis (6) meses como mínimo de vinculación a la Empresa y que durante ese lapso haya sido tratada por el medico de la Empresa o por el medico de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) a la cual se encuentre afiliada.
2. Que el trabajador haya registrado en la oficina de personal a su esposa o compañera permanente, con una antelación no menor de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO UNO:** La prima de maternidad se pagará directamente a la trabajadora o a la esposa o compañera permanente del trabajador, previa certificación de nacimiento expedida por el medico de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

**PARÁGRAFO DOS:** Adicional de lo anterior, cuando se presente el nacimiento de un hijo del trabajador, la Empresa concederá al trabajador tres (3) días de permiso remunerados con el salario promedio del último año de servicios, más uno (1) día de permiso remunerado al salario básico convencional, para completar los días de licencia establecidos por la "Ley Maria", tomados de forma continua y dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. Este permiso no es acumulable con la licencia de paternidad prevista en la denominada "Ley María".

**ARTÍCULO 28° -AUXILIO DE VIVIENDA PROPIA-:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, el "auxilio de vivienda a los trabajadores que tengan vivienda propia y no vivan en las instalaciones de la finca" sólo se

reconocerá a aquellos trabajadores que se encuentren vinculados con contrato de trabajo a la empresa con anterioridad al día **30 de Septiembre de 2009** y hubieran tenido derecho a percibir este beneficio extralegal con base en las normas convencionales vigentes a esa misma fecha. Este auxilio extralegal será equivalente a la suma de siete mil novecientos noventa y cinco (\$7.995) mensuales y no tendrá ningún incremento en la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 29º -AUXILIO DE ARRENDAMIENTO-:** "Al trabajador que no tenga vivienda propia y que viva por fuera de las instalaciones de la finca, la Empresa le pagará un subsidio equivalente a **\$11.908** mensuales".

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

"Los trabajadores, cuando adquieran o construyan vivienda propia y/o la empresa les haya prestado por concepto de vivienda, perderán el derecho al auxilio de arrendamiento"

"La empresa y el sindicato investigaran con las entidades oficiales dedicadas al fomento de vivienda, la posibilidad de que ellas financien o construyan vivienda para los trabajadores vinculados a la sociedad Hacienda Velaba S.A."

**ARTÍCULO 30º -AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR-:** **A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador falleciere encontrándose al servicio de la finca, la Empresa pagará a sus beneficiarios un auxilio equivalente a \$229.078.**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

**ARTÍCULO 31º -AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR-:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de fallecimiento de un(a) familiar del(a) trabajador(a), la Empresa le pagará a éste(a), por una sola vez, un auxilio equivalente a la suma de **\$100.793.-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

Para todos los efectos del presente acuerdo convencional, se entiende por familiares del trabajador: la esposa o compañera permanente, los hijos y los

padres del trabajador previamente registrados en la oficina de personal de la Empresa.

Para pagar este auxilio el trabajador debe acreditar el hecho mediante el correspondiente registro civil de defunción.

Adicionalmente, en caso de fallecimiento de la esposa o compañera permanente, los hijos y los padres del trabajador previamente registrados en la oficina de personal, la empresa concederá al trabajador permiso remunerador por tres (3) días hábiles, si el hecho ocurre en la zona de Urabá, y de cinco (5) días hábiles, si el hecho ocurre fuera de la zona de Urabá, remunerados con el salario básico convencional, los cuales deberá utilizar inmediatamente ocurra el evento. Este permiso no será acumulable con la licencia de luto prevista en la Ley 1280 de 2009.-

**ARTÍCULO 32º -AUXILIO DE ANTEOJOS-:** A partir del inicio de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa pagará al trabajador, por una sola vez, un auxilio para la adquisición de anteojos que le sean prescritos por el médico de la Empresa o por el medico de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador. Este auxilio será equivalente a la suma de **\$48.564.-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

**ARTÍCULO 33º -FONDO DE RECREACIÓN Y DEPORTES-:** A partir del inicio de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa

destinará la suma de \$2.303.438, para constituir un fondo destinado a fomentar la recreación y el deporte. Esta suma de dinero se pagará en el mes de Septiembre de cada año de vigencia convencional y será administrada por Sintravelaba.-

Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-

Durante el periodo comprendido entre el día primero (1º) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-

**PARÁGRAFO:** La presente disposición convencional deroga expresamente la disposición convencional que sobre esta misma materia se encontraba vigente en la convención colectiva suscrita para el periodo 1999-2001.-

**ARTÍCULO 34º -UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR-:** La Empresa suministrará vestido y calzado de labor a sus trabajadores de conformidad con la dispuesto por la legislación laboral".

"Las dotaciones para los hombres serán así: dos (2) con pantalón tipo blue jean y una (1) con pantalón de dril, con camisas, botas medianas y largas, intercaladas".

"Las dotaciones para las mujeres serán así: tres (3) con pantalón tipo sudadera, con camiseta y calzado femenino".

Adicionalmente la empresa suministrará una (1) capa plástica por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO 35º -SEGUROS COLECTIVOS-:** "La Empresa contratará para los trabajadores que lo soliciten una póliza de seguro colectivo de vida por un monto

de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). El pago de la prima correrá en un cuarenta y cinco por ciento (45%) por parte de Empresa y en un cincuenta y cinco por ciento (55%) por cuenta del trabajador. Este seguro no cobija a trabajadores accidentales o transitorios".

### **CAPITULO TERCERO RÉGIMEN EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 36° -SUBSIDIO DE ESCOLARIDAD-:** A partir del inicio de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa pagará a sus trabajadores, una vez por año calendario, entre el día quince (15) de Marzo y el día quince (15) de Abril, un subsidio de escolaridad de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Cuando el hijo del trabajador o un hermano a cargo de éste por la muerte del padre, previamente inscrito en la administración de la empresa y mayor de seis (6) años de edad, se encuentre adelantando estudios primarios en establecimiento legalmente reconocido, la Empresa le concederá al trabajador un subsidio de escolaridad por la suma de **\$69.639.-**
- b) Cuando el hijo del trabajador o un hermano a cargo de este por la muerte del padre, previamente inscrito en la administración de la empresa, se encuentre adelantando estudios secundarios en establecimiento legalmente reconocido, la Empresa le reconocerá al trabajador un subsidio de escolaridad por la suma de **\$87.049.-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el primero (1°) de Julio de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017).-**

**Durante el periodo comprendido entre el día primero (1°) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019) esta prestación extralegal se incrementará en un porcentaje igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), promedio nacional, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el**



**primero (1°) de Julio de dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), más un punto (1) porcentual.-**

Para ser acreedor al subsidio de escolaridad el trabajador beneficiario deberá presentar el correspondiente certificado de matrícula expedido por el establecimiento educativo, antes del día treinta (30) de Marzo de cada año calendario. La presentación del certificado de matrícula con posterioridad a esta fecha determinará la perdida del derecho a recibir el auxilio.

**ARTÍCULO 37° -BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS-: "La Empresa otorgará dos (2) becas para hijos de trabajadores y una (1) beca para hermano del trabajador que se encuentre a cargo de éste por muerte del padre, siempre que en ambos casos se encuentren previamente inscritos en sus oficinas, para adelantar estudios profesionales en un establecimiento universitario situado fuera de la zona de Urabá y debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Estas becas comprenderán el valor de la matrícula".**

"En estos casos, toda vez que el estudiante beneficiario debe residir fuera de la zona de Urabá, la Empresa le reconocerá un auxilio económico mensual equivalente al salario mínimo legal vigente para atender los gastos de alojamiento y alimentación."

"Adicional a lo anterior, la Empresa otorgará una (1) beca para que cualquiera de los hijos de los trabajadores adelante estudios en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid- Sede Urabá.- En este caso, durante el periodo escolar y siempre que el estudiante curse estudios en jornada diurna y resida fuera del casco urbano donde este localizado el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, la Empresa concederá a este un auxilio económico equivalente a dieciocho mil quinientos veintidós pesos (\$18.522) mensuales, para atender los gastos de transporte y manutención."

**PARÁGRAFO:** Estas becas serán reglamentadas y manejadas por un comité integrado por el Administrador, por dos (2) Empleados designados por la Empresa y dos (2) trabajadores designados por el Sindicato.

**ARTICULO 38° -CURSOS EN EL SENA-: "La Empresa escogerá preferiblemente entre sus trabajadores o entre los hijos de estos a los aprendices para adelantar cursos de capacitación en el SENA."**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **FONDOS ROTATORIOS PARA PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 39º -FONDO PARA PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA-: La sociedad Hacienda Velaba S.A. destinará la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), para constituir un fondo destinado a efectuar préstamos a los trabajadores en eventos de calamidad domestica.**

Los préstamos de calamidad domestica se cancelaran mediante cuotas catorcenales deducidas directamente por nómina, equivalentes al quince (15%) por ciento del monto del préstamo.

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso repentino e imprevisible que afecte al trabajador y que requiere soluciones inmediatas. Para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo son eventos de calamidad doméstica:

1. Enfermedad de los padres, esposa o compañera permanente, hijos legalmente reconocidos que dependan económicamente del trabajador y que hayan sido previamente inscritos en la Empresa.
2. La muerte de alguna de las personas señaladas en el numeral anterior
3. Sufrir hurto o actos delictuosos que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente.

#### **Requisitos para adjudicación del préstamo:**

1. Que el trabajador formule la solicitud del préstamo, acompañada de la prueba de la calamidad doméstica, señalando el nombre y parentesco respecto de la persona afectada en los casos de los numerales 1. y 2. Dicha prueba debe consistir en la certificación médica para los casos de enfermedad, registro civil de defunción para los casos de muerte, copia de la denuncia para los casos de hurto y pérdida. Cuando el evento de calamidad fuera una defunción, si el hecho ocurre fuera de la zona de Urabá, el trabajador beneficiario del préstamo presentará el certificado de defunción dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al desembolso. Cuando el trabajador no acredite la defunción dentro del término aquí previsto, la Empresa le descontará íntegramente el importe del préstamo.-



- 2. Autorización del trabajador a la Empresa para que le retenga del valor de sus salarios la suma correspondiente al valor de la cuota de amortización, igualmente para compensar el saldo de su deuda al momento del retiro con el valor de sus prestaciones sociales.
- 3. Que el trabajador tenga más de dos (2) meses de servicio.
- 4. Que no tenga otro préstamo pendiente con la Empresa por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO:** "Trimestralmente el comité obrero patronal hará un análisis del manejo del fondo de prestamos por calamidad domestica y de los problemas que se presenten, para presentarlo al administrador de la finca, a quien competen las decisiones sobre el mismo".

**ARTÍCULO 40º -FONDO ROTATORIO PARA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA:**

Para toda la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la sociedad Hacienda Velaba S.A. destinará la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), para constituir un fondo destinado a efectuar préstamos para la adquisición, reparación o mejora de inmuebles destinados a servir de vivienda del trabajador.

"El manejo y administración de este fondo estará a cargo del administrador y de un representante de Sintravelaba. Los intereses devengados por estos préstamos pasaran a engrosar el fondo rotatorio".

**PARÁGRAFO:** Bajo la condición previa y necesaria consistente en la presentación de solicitudes de préstamos que cumplan las finalidades de este fondo, las cuales son: "la financiación de soluciones de vivienda que sean susceptibles de ser apropiadas a título de dominio y que sirvan como vivienda del trabajador", de una parte, y la garantía de retorno de los préstamos al fondo de vivienda, para que a futuro sirvan esos recursos a otros trabajadores, de otra parte, la sociedad Hacienda Velaba S.A. se compromete a desembolsar préstamos, en cada año de vigencia convencional, equivalentes a la tercera parte (1/3) del valor total del fondo acordado.

**TERCERA PARTE**

**SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
SALUD Y PAGO DE INCAPACIDADES**

**ARTÍCULO 41° -SERVICIO ODONTOLÓGICO-: "La empresa creará un fondo de préstamos por la suma de \$600.000, para tratamientos odontológicos de los trabajadores que no sean cubiertos por el sistema integral de seguridad social, previa certificación expedida por la correspondiente Entidad Administradora de Seguridad Social y el odontólogo tratante.**

Los préstamos de este fondo de odontología se cancelaran mediante cuotas catorcenales deducidas directamente por nómina, equivalentes al quince (15%) por ciento del monto del préstamo.

**ARTÍCULO 42° -TRASLADO DE TRABAJADORES ENFERMOS-:** Cuando por determinación de la EPS o de la ARL un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, la empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador mientras no la asuma la entidad del sistema de seguridad social (ARL o EPS) respectiva.

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la EPS o la ARL ordene el traslado del trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, a una ciudad distinta a Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, la empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de cincuenta mil pesos (**\$50.000**) por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL. Esta prestación estará a cargo del empleador mientras no la asuma la entidad del sistema de seguridad social (ARL o EPS) respectiva. En esta misma situación, el servicio de

desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas o procedimientos médicos, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para la atención de las citas para atenciones médicas, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador, fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de dieciocho mil pesos (\$18.000) por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL; circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a esas citas médicas.

**CAPITULO SEGUNDO  
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 43º –COPASST-:** Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 614 de 1984, reglamentado por la resolución número 02013 de 1986, el Decreto Ley 1295 de 1994 y el Decreto 1443 de 2014, en la Empresa operará un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

La constitución y funcionamiento de este comité estará sujeta a las disposiciones legales que reglamentan la materia. Podrán formar parte de este Comité, en representación de los trabajadores, las personas que hubieren sido designadas para integrar el Comité Obrero Patronal.

**PARÁGRAFO:** Por regla general, este comité tiene funciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medicina laboral.

**ARTÍCULO 44º -SEGURIDAD INDUSTRIAL-:** **La empresa atenderá preferentemente las campañas de higiene y seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes y evitar enfermedades; para este efecto dotará a los trabajadores de las herramientas necesarias y de los elementos adecuados para ejecutar con mayor seguridad y eficacia sus labores y tomará las medidas de sanidad aconsejables con el fin de contrarrestar cualquier efecto nocivo que la contaminación por fumigación y los cambios bruscos de temperatura puedan tener sobre los trabajadores. La empresa adelantará la campana mediante cursos y conferencias para los trabajadores, sobre medidas de seguridad industrial".**

**CUARTA PARTE****DISPOSICIONES VARIAS****CAPÍTULO PRIMERO  
INCORPORACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES**

**ARTÍCULO 45º -SERVICIO DE TRANSPORTE-: "La empresa continuará, en la medida de sus posibilidades, mejorando el servicio de transporte para el personal de trabajadores que residan fuera de las instalaciones de la misma.**

A las personas que no utilicen el servicio de transporte prestado por la empresa se les dará una suma equivalente al valor del subsidio legal de transporte fijado por el gobierno nacional, siempre que el trabajador resida a mas de un (1) kilómetro de distancia de la finca. Este subsidio excluye a quienes vivan en Nueva Colonia y en los municipios en donde presta la empresa el servicio de transporte".

**ARTÍCULO 46º – ASCENSO -: "La Empresa en el momento en que exista una vacante en oficios tales como almacenista, capataz, calidad, tendrá en cuenta preferiblemente a sus trabajadores".**

**ARTÍCULO 47º -DEROGATORIA – FIESTA DEL PRIMERO DE MAYO-: A partir del inicio de la vigencia de la presente convención colectiva (2016-2019) se deroga expresamente y de manera definitiva la estipulación denominada "fiesta del primero de mayo" que se encontraba establecida en el artículo 47 de la convención colectiva de la vigencia 2013-2016.-**

**ARTICULO 48º -CASINO-: "El casino funcionará como lo viene haciendo en la actualidad. Sin embargo, a la encargada se le dará un subsidio de catorce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$14.439) semanales. No existe ninguna vinculación laboral con dicha encargada".**

**ARTICULO 49º -DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES-: "La partes acuerdan expresamente que si durante la vigencia de la presente convención se decretare por el Congreso o por el Gobierno un reajuste de salario mínimo o se establezcan prestaciones sociales a las pactadas en la**

presente convención, si son inferiores a las pactadas en la convención regirán estas, y si son superiores se hará inmediatamente el reajuste correspondiente."

**ARTÍCULO 50° -PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN-:** "La empresa hará la impresión en folletos bien preparados del texto de la convención y los distribuirá a todos sus trabajadores y al Sindicato, después de haber sido revisados por las partes, en un plazo no mayor de noventa (90) días siguientes a la firma de la convención"

**ARTICULO 51° -HORARIO-:** "El Sindicato se compromete con la empresa a que el horario establecido sea cumplido de manera estricta. En el caso de trabajadores por tarea, si esta fuere terminada antes de la hora de salida, el trabajador deberá presentarse al capataz respectivo, quien podrá asignarle otra tarea con el recargo pactado en lo que se refiere a horas extras o, en su defecto, autorizarlo para que se retire a su casa".

**ARTICULO 52° -REGLAMENTOS-:** "Son parte integrante de esta convención, y se publicará con ella, los reglamentos para el fondo de vivienda, de escolaridad y de calamidad doméstica".

**ARTICULO 53° -COOPERATIVA-:** "La empresa apoyará la iniciativa del sindicato para la creación de la cooperativa de trabajadores de la Hacienda Velaba S.A. y se compromete a colaborar con ella. Dará instrucciones a su Trabajadora Social para que colabore con la implementación de este proyecto. Se creará un comité especial para impulsar la creación de la cooperativa, del cual hará parte el gerente, la trabajadora social, el administrador, dos (2) miembros del sindicato y el funcionario de Fanal que este en la zona."

## **CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 54° BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA DE SALARIO POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN:** La Empresa concederá por una sola vez un auxilio equivalente a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cada trabajador que

se encuentre vinculado laboralmente al servicio de la finca Velaba durante todo el último año previo al día 07 de julio de 2016, día de suscripción del acuerdo definitivo, y que en la misma condición continúe vinculado al día 23 de Septiembre de 2016, fecha en las que se sucederá el pago. Cuando el trabajador beneficiario, en las mismas condiciones antes descritas, hubiera prestado servicios menos de un (1) año completo previo al día 07 de julio de 2016, la bonificación no constitutiva de salario por firma de la convención se le reconocerá en proporción al tiempo servido.

**ARTÍCULO 55° -ACUERDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD-:** La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor; y solamente se encontrará obligada a llegar a un acuerdo con el Sintravelaba para definir el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de pago si se trata de la modificación de una labor ya existente. La finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o si se realiza en forma conjunta (combinada o parcela) o de manera individual.

Los representantes de Sintravelaba y Hacienda Velaba S.A. se comprometen a implementar nuevas formas de organización del trabajo que contribuyan a superar la espiral adversa de "improductividad y baja capacidad de inversión", haciendo posible la ejecución oportuna y eficiente de las prácticas agrícolas y la maximización de los resultados de las inversiones.

Las labores que se someterán a la negociación a que se refiere este acuerdo serán aquellas que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, requieran un entrenamiento adicional o representen un mayor esfuerzo por parte del trabajador. Para los precitados propósitos, se define el siguiente procedimiento para la negociación de las labores siguientes labores nuevas:

**I. PARCELAS – INTEGRACIÓN DE LABORES CULTURALES BÁSICAS:**

**Objetivos:** Con ajuste a plazos precisos, las partes se comprometen a definir las descripciones técnicas y los rendimientos promedio, a partir de los resultados de muestras representativas recogidas en ensayos, y a acordar los precios unitarios, para las siguientes formas de organización del trabajo, denominadas "Parcelas":

a. **Parcela 1:** "embolse", "identificación de racimo", "amarre", "desflore", "desdese con eliminación de pachas, peguetas y malformados".

b. **Parcela 2:** "embolse", "identificación de racimo", "amarre", "desdese con eliminación de pachas, peguetas y malformados".

**II. EVALUACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PARA LA "COLOCACIÓN DE PROTECTORES AL RACIMO" Y AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS:**

La partes evaluarán los resultados de los rendimiento registrados en las empresas en que se realicen las labores de "colocación de elementos de protección del racimo: guantelete, yumbolón, fommie, cuello de monja, etc.", con una frecuencia bisemanal, a los efectos de determinar los precios unitarios que viabilicen la ejecución de estas prácticas.

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempos y movimientos en los respectivos estudios y ensayos, la empresa podrá contratar estudios técnicos con entidades competentes o la participación de personas independientes, en coordinación con Sintravelaba.

Durante el tiempo en que se adelante la revisión de la descripción, rendimiento y precios unitarios de las labores a que se refiere este acuerdo, la ejecución de las mismas se pagarán con base en el salario promedio devengado por el respectivo trabajador en los últimos tres meses, en proporción a las horas trabajadas, siempre que la misma se realice con niveles de eficiencia normales y con cumplimiento de las especificaciones técnicas impartidas por los representantes de la Empresa.

La Empresa y Sintravelaba concertarán las descripciones, rendimientos y los valores unitarios de estas labores, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente convención.

**ARTÍCULO 56° -NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES:- A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los beneficios extralegales pactados en favor de los trabajadores no constituyen salario y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la liquidación de las prestaciones legales, vacaciones, indemnizaciones, aportes parafiscales y cotizaciones al sistema integral de seguridad social.-**

**ARTÍCULO 57º -MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL ACUERDO CONVENCIONAL-:** La presente convención colectiva de trabajo solo podrá ser modificada por acuerdo entre las mismas partes que lo suscriben, esto es, una comisión negociadora designada por la Asamblea General del Sindicato, de una parte, y una comisión negociadora designada por la Gerencia de la Empresa, de la otra parte. Cualquier modificación que se realice sin el lleno de este requisito, no obliga a las partes.

**ARTÍCULO 58º - DENUNCIA Y PRORROGA -:** La presente convención colectiva de trabajo podrá ser denunciada por las partes en los términos establecidos en la legislación laboral. En el evento que la Convención no sea denunciada, su vigencia se prorroga conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

**HACIENDA VELABA S.A.  
FINCA VELABA  
CUADRO DE SALARIOS A DESTAJO  
PRIMER AÑO DE VIGENCIA CONVENCIONAL  
2016-2017**

<b>GRUPO 1 (EMPAQUE)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRIMER AÑO</b>
<b>CAJA INTEGRAL COMÚN 20 KILOS</b> GRANEL O PALETIZADA Caja integral exportada	CAJA EXPORTADA	<b>1.317,21</b>
<b>CAJA INTEGRAL ESPECIAL 20 KILOS</b> GRANEL O PALETIZADA Caja integral exportada	CAJA EXPORTADA	<b>1.467,42</b>
<b>CAJA INTEGRAL FAIRTRADE</b> GRANEL O PALETIZADA Caja integral exportada	CAJA EXPORTADA	<b>1.234,22</b>
<b>CAJA INTEGRAL FAIRTRADE ESPECIAL</b>	CAJA EXPORTADA	<b>1.374.97</b>

y  
x

GRANEL O PALETIZADA Caja integral exportada		
<b>CAJA INTEGRAL 17 KILOS</b> GRANEL O PALETIZADA Caja integral exportada	CAJA EXPORTADA	<b>1.234,22</b>
<b>CAJA MERCADO NACIONAL 20 KILOS</b> GRANEL O PALETIZADA Caja integral	CAJA	<b>824,83</b>
<b>GRUPO 2 (BÁSICAS DE CAMPO)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRIMER AÑO</b>
<b>AMARRE</b> hectárea neta Una (1) vuelta por semana	HECTAREA NETA	<b>5.600,00</b>
<b>EMBOLSE</b> Hectárea neta Dos (2) vueltas por semana (Incluye desmane, desbacote, identificación, sacada de brácteas, postura de la bolsa y, cuando no se haga el guantelete, deberá anudar la bolsa)	HECTAREA NETA	<b>3.850,00</b>
<b>DESMACHE</b> hectárea neta por semana libre 1 X 6 semanas libres o 1 X 7 semanas corrientes de realización o de intervalo entre ciclos	HECTAREA NETA	<b>6.379,09</b>
<b>FERTILIZACIÓN SÓLIDA</b> Bulto aplicado de 50 Kg. o proporcional (incluye sacada de bodega, transporte hasta el campo, golpeada o desmoronada del abono, aplicación sobre el suelo utilizando el dosificador indicado y devolución del empaque vacío al almacén.	BULTO 50 KILOS O PROPORCIONAL	<b>4.019,59</b>

<p><b>DESHOJE</b>  hectárea neta  1 vuelta por semana  labor individual según programación</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>2.422,74</b></p>
<p><b>PROTECCION DE FRUTA</b>  hectárea neta  1 vuelta por semana  Deshoje, desvío de puyón, desvío de  racimo, despunte de hoja puente o de  protección labor individual según  programación</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>2.003,11</b></p>
<p><b>CIRUGIA SIGATOKA</b>  hectárea neta  cuando la administración lo requiera  labor individual según programación</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>8.207,90</b></p>
<p><b>REAMARRE</b>  hectárea neta  1 vuelta por bisemana  labor individual según programación</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>1.500,00</b></p>
<p><b>DESFLORE</b>  hectárea neta  2 vueltas por semana  No se podrá efectuar con atraso</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>1.650,00</b></p>
<p><b>FUMIGACIÓN SISTÉMICO  (ROUND UP)</b>  hectárea neta por semana libre  1 X 6 semanas libres o 1 X 7 semanas  corrientes de realización o de intervalo  entre ciclos</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>2.173,39</b></p>
<p><b>FUMIGACIÓN CONTACTO</b>  hectárea neta por semana libre  1 X 6 semanas libres o 1 X 7 semanas</p>	<p>HECTAREA  NETA</p>	<p><b>2.897,78</b></p>

GRUPO 3 (DRENAJE)	UNIDAD	PRIMER AÑO
<b>LIMPIA CANAL - METRO LINEAL</b> 1x8 semanas libres o 1x9 semanas corrientes de realización o de intervalo entre ciclos	METRO LINEAL	11,30
<b>LIMPIA DE CUNETA - METRO LINEAL</b> 1x8 semanas libres o 1x9 semanas corrientes de realización o de intervalo entre ciclos	METRO LINEAL	9,38
<b>MANTENIMIENTO CANAL - METRO LINEAL</b>	METRO LINEAL	123,73
<b>MANTENIMIENTO CUNETA - METRO LINEAL</b>	METRO LINEAL	74,14
<b>RECAVA DE CANAL PRIMARIO</b> 2 PALADAS - METRO LINEAL (sacando tierra fuera de canal)	METRO LINEAL	1.166,42
<b>RECAVA DE CANAL SECUNDARIO</b> 2 PALADAS - METRO LINEAL (sacando tierra fuera de canal)	METRO LINEAL	999,79
<b>FANGUEO DE CANAL - METRO LINEAL</b> Incluye la sacada, fuera del canal, del sedimento depositado en el plan del canal, a efecto de restablecer las condiciones del drenaje y permitir la libre circulación de las aguas. No incluye sacada de derrumbes.	METRO LINEAL	166,52
<b>CONSTRUCCION SANGRIAS</b>	METRO LINEAL	206,52
<b>CONSTRUCCION CUNETAS</b>	METRO LINEAL	979,20
<b>CONSTRUCCION TRINCHO</b> -VALOR HORA	HORA	2.872,73
<b>CONSTRUCCION BOQUETE</b> - 7 METROS - UNIDAD	UNIDAD	4.268,83

<b>SACADA DE DERRUMBE</b> - VALOR HORA	HORA	<b>2.899,57</b>
<b>DESAGUAR</b> - VALOR HORA	HORA	<b>2.872,73</b>

<b>GRUPO 4 LABORES VARIAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRIMER AÑO</b>
<b>GUANTELETE:</b> Colocación de bolsa-guantelete en todas las manos del racimo, dos semanas después de embolsado y anudada de la bolsa. -por racimo-	RACIMO	<b>167,86</b>
<b>APLICACIÓN MATERIA ORGÁNICA MATA A MATA</b> Aplicada mata a mata, en la dosificación indicada por la administración (2 kilos por mata) por bulto 50 kilos-	BULTO 50 KILOS O PROPORCIONAL	<b>1.881,60</b>
<b>APLICACIÓN MATERIA ORGÁNICA</b> Aplicada de manera uniforme y/o esparcida en las calles de la plantación. -por bulto 50 kilos-	BULTO 50 KILOS O PROPORCIONAL	<b>1.368,43</b>
<b>TOPYBAN</b> (Fertilización del troncón de la mata cosechada, en perforación hecha a 80 cms altura, aplicando la dosificación indicada por la administración y tapando nuevamente la perforación con material vegetal extraído) - por mata-	MATA	<b>56,44</b>
<b>CARGUE DE PALLET</b> Después de finalizado el embarque, siempre y cuando no esté el transporte. -por pallet-	PALLET	<b>1.197,37</b>

W  
X

ARREGLO DE PALLETS EN EMBARCADERO -POR PALLET-	UNIDAD	2.565,69
<b>SACADA DE GUANTELETE EN BARCADILLA:</b> 1 sola persona por día de embarque	DIA DE EMBARQUE	<b>PROMEDIO DE EMBARQUE</b>
<b>REUBICACION MATAS</b> -VALOR HORA-	HORA	<b>3.782,93</b>
<b>FERTILIZACION LIQUIDA</b> -HECTAREA NETA- Incluye sacada de los tanques, el transporte hasta el sitio, la aplicación en la dosis indicada y devolución de los tanques y equipos a la respectiva bodega	HECTAREA NETA	<b>21.709,75</b>
<b>GRUPO 4 LABORES VARIAS</b>	UNIDAD	<b>PRIMER AÑO</b>
EMPAQUE FRUTA NACIONAL -CAJA 20 KGS-	UNIDAD	<b>824,83</b>
ASEO DE TANQUES - UNIDAD -	LABOR C/PTA	<b>211.552,01</b>
REGADA DE VASTAGOS - RACIMO -	UNIDAD	<b>11,51</b>
BOTADA DE VASTAGOS -RACIMO-	UNIDAD	<b>22,82</b>
BOTADA DE RECHAZO - CAJA 20 KGS EXPORTADA -	UNIDAD	<b>24,82</b>

APERTURA DE FUNDA - KILO -	KILO	<b>270,91</b>
APERTURA DE POLYPACK - KILO -	KILO	<b>226,65</b>
APERTURA DE BANAVACK - KILO -	KILO	<b>90,60</b>
ACARREO DE CARTON - CAJA COMPLETA -	UNIDAD	<b>9,90</b>
CARGUE Y DESCARGUE DE CARTON - VARILLA -	LABOR	<b>6.134,47</b>
CARGUE Y DESCARGUE DE ESTIBAS - UNIDAD -	UNIDAD	<b>145,05</b>
CARGUE Y DESCARGUE DE ABONO - BULTO 50 KGS -	BULTO 50 KILOS	<b>210,79</b>
CACIQUEO - HECTAREA NETA -	HECTAREA NETA	<b>22.774,27</b>
CACIQUEO - MATA -	UNIDAD	<b>22,82</b>
SELECCIÓN DE MATA - VALOR HORA -	HORA	<b>3.400,54</b>
RECOLECCION DE NYLON - KILO -	KILO	<b>436,05</b>
CARGUE Y DESCARGUE DE TORRES - UNIDAD -	UNIDAD	<b>85,61</b>
RESIEMBRA DE MATA - LABOR COMPLETA -	LABOR C/PLETA	<b>428,56</b>

Incluye la marcada, el arranque, el aporque, el transporte, la ahoyada, el abonamiento inicial y la siembra		
<b>RESIEMBRA CON MERISTEMOS - LABOR COMPLETA -</b> Incluye la marcada, el transporte, la ahoyada, el abonamiento inicial y la siembra	<b>LABOR C/PLETA</b>	<b>428,58</b>
<b>RESIEMBRA DE CABEZA DE TORO EN EL MISMO LOTE -LABOR COMPLETA-</b> Incluye la alineación, la selección del material a resemar, el arranque, el aporque y abonamiento del puyón huérfano o de la mata aportante, el transporte al sitio de resiembra, la hoyada, el abonamiento inicial de la resiembra y la siembra, siguiendo las instrucciones de la administración	<b>LABOR C/PLETA</b>	<b>950,00</b>
<b>GRUPO 4 LABORES VARIAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRIMER AÑO</b>
<b>RESIEMBRA DE CABEZA DE TORO ENTRE LOTES DIFERENTES -LABOR COMPLETA-</b> Incluye la alineación, la selección del material a resemar, el arranque, el aporque y abonamiento del puyón huérfano o de la mata aportante, el transporte al sitio de resiembra, la hoyada, el abonamiento inicial de la resiembra y la siembra, siguiendo las instrucciones de la administración	<b>LABOR C/PLETA</b>	<b>950,00</b>
<b>ENGRASE DE CABLE - METRO LINEAL</b>	<b>MT</b>	<b>5,08</b>
<b>MANTENIMIENTO DE GARRUCHA - UNIDAD -</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>85,08</b>
<b>CONSTRUCCION DE ESCALERA - UNIDAD COMPLETA-</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>7.036,56</b>
<b>CONTROL MOKO - VALOR HORA -</b>	<b>HORA</b>	<b>3.319,88</b>

W  
/

CONTROL SIGATOKA - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
APORQUE CON HERCULES - HECTAREA NETA Incluye remover tierra con trincho o hércules y la aplicación e incorporación de fertilizantes	HECTAREA NETA	72.948,66
COLOCADA DE TACOS Para reforzar los pallet se hace necesaria la colocación de unos tacos, por lo cual se fija un precio de \$16 por cada taco. La cantidad de tacos por pallet será el que la comercializadora determine y en los tiempos que sea necesaria su utilización. Incluye cortada y colocadas	UNIDAD	16,00

<b>GRUPO 5 SALARIOS BÁSICOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRIMER AÑO</b>
CABLERO - VALOR HORA -	HORA	4.941,92
JARDINERO - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES - VALOR HORA	HORA	2.872,73
PICADA DE RECHAZO - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
ASEO DE CABLES - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
HECHURA DE PUENTES - VALOR HORA	HORA	2.872,73
CHAPEO DE PLANTACIÓN - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
REPIQUE DE MATAS CAIDAS Y BOLEJA - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
APORQUE DE MATAS - VALOR HORA -	HORA	2.872,73
MANTENIMIENTO EQUIPOS EMPACADORA - VR. HORA -	HORA	2.872,73
ASEO DE EMPACADORA - VALOR HORA -	HORA	2.872,73

Para constancia de los anteriores acuerdos se firma la presente convención colectiva de trabajo, por las personas que intervinieron en ella, en representación

de la Empresa y el Sindicato, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, los cuales se destinaran así: Un (1) ejemplar para la Empresa, un (1) ejemplar para el Sindicato, un (1) ejemplar para el comité Obrero-Patronal y dos (2) ejemplares para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con los que se cumplirá la obligación legal del deposito.

**POR LA EMPRESA:**

  
GUSTAVO SILVA VANEGAS

VIVIANA AGUDELO GÓMEZ

LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO

  
DIANA SANCLEMENTE BARONA

  
NICOLAS BELTRAN MONTOYA

**POR EL SINDICATO:**

  
ARBAY DE JESÍS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

  
OCTAVIO AMARILES GÓMEZ,

  
JAVIER BRAVO MENDOZA

  
WILSON GONZÁLEZ REYES

  
JOSÉ CARRASCO VIDAL

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
3 - FFR 2017

135

la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y  
de conficcios de la Oficina Especial de Urabá.

la Convención Colectiva  Pacto Colectivo  Laudo Arbitral

Trato Sindical  Acta de Acuerdo  Firmada el día 25/01/2017

la Empresa Hacienda de Vereda S.A.

y el Sindicato Sindicato de la zona

o sus trabajadores.

REGASO POR Federico Martinez H.

REVISADO POR Mona Llanes

Auxiliar Administrativo

42

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 1



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

46

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE	HACIENDA VELABA S.A
SIGLA:	VELABA S.A
DOMICILIO	MEDELLIN.
MATRICULA NRO.	21-010083-04
NIT	890901756-5

**CERTIFICA**

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016  
=====

**CERTIFICA**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 43 A 19 17 P 12 BLOCK CENTRO EMPRESARIAL MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1.120, del 3 de abril de 1964, de la Notaría 2a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el día 21 de abril de 1964, en el libro 4o., folio 18, bajo el No. 353, registrada su escritura el 6 de octubre de 1988, en el libro 9o., folio 995, bajo el No.7954, fue constituida una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

**HACIENDA VELABA LTDA.**

**CERTIFICA**

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 2

  
CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 4.377 del 23 de septiembre de 1966, de la Notaría 6a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el día 6 de octubre de 1966, en el libro 1o., folio 409, bajo el No. 141, registrada su escritura el 6 de octubre de 1988, en el libro 9o., folio 994, bajo el No. 7944, por medio de la cual se transforma la sociedad a comandita por acciones, bajo la denominación de:

HACIENDA VELABA, MORRIS & COMPAÑIA o  
HACIENDA VELABA MORRIS & COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES o  
HACIENDA VELABA MORRIS & CIA. E. C. P. A. o  
VELABA MORRIS & CIA.

No. 1.588 del 26 de agosto de 1980, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 28 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 219, bajo el No. 4.460, por medio de la cual cambia la razón social por la de:

HACIENDA VELABA MORRIS & CIA. S. C. A.

No. 1.602 del 24 de julio de 1986, de la Notaría 2a. de Envigado.

No. 2644 de octubre 27 de 1989, de la Notaría 2a. de Envigado, registrada en esta Entidad el 7 de noviembre de 1989, en el libro 9o., folio 1119, bajo el No. 8947, mediante la cual se transforma de comandita por acciones al tipo de las limitadas, bajo la denominación de:

HACIENDA VELABA LIMITADA.

No. 3.135 de octubre 10 de 1991, de la Notaría 2a. de Envigado.

No. 2.357 de noviembre 25 de 1993, de la Notaría 2a. de Envigado.

No. 3.879 de julio 30 de 1998, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 3886 del 24 de agosto de 1999, de la Notaría 1a. de Medellín

No. 2746 del 19 de junio de 2001, de la Notaría 1a. de Medellín

No. 6904 del 2 de diciembre de 2004 de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 14 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No. 12583, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por absorción de la sociedad HACIENDA VELABA LTDA (10083-3) la cual absorbe a las sociedades AGRICOLA GALAPAGOS LTDA (244465-3), CAYOCANGREJO LTDA (160326-3), AGROPECUARIA LA ESCOLLERA LTDA (159841-3) Y AGROPECUARIA LAS TORTUGAS LTDA (136173-3) (ABSORBIDAS) las cuales se disuelven sin liquidarsen.

No. 6904 del 2 de diciembre de 2004, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 14 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No. 12585, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/12/12 Hora: 09:10  
Número de radicado: 0014660510 - SISSBA Página: 3



47

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld Copia: 1 de 1

-----

Limitada a Anónima, y en adelante se denominará:

HACIENDA VELABA S.A. Podrá utilizar la sigla VELABA S.A

No. 1.868 de abril 5 de 2005, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 152 de enero 23 de 2012, de la Notaría 17a. de Medellín.

No.2142 del 18 de julio de 2012, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 1.978 de julio 18 de 2013, de la Notaría 17a de Medellín.

**CERTIFICA**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 03 de 2063.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía los constituyen las siguientes actividades:

a) La explotación de la industria agropecuaria en terrenos propios o ajenos tomados en arrendamiento y en sus diversas actividades tales como la actividad ganadera en sus aspectos de cría, levante y engorde y venta de vacunos, ovinos, porcinos, caprinos, caballares, asnales y mulares, de propiedad de la sociedad o de terceros; la actividad agrícola, en relación con el cultivo, recolección, venta de banano, plátano, algodón, sorgo, maíz, oleaginosas, frutales, hortalizas; la actividad forestal en relación con la explotación de bosques de todas especies maderables; finalmente, la operación y explotación de maquinaria, equipos y aparatos utilizados en estos mismos fines agropecuarios.

b) La fabricación, formulación, empaque, venta de fertilizantes y acondicionadores de suelos, ya sean químicos u orgánicos.

c) La inversión de sus fondos propios y de otros que haya adquirido a cualquier título, en la adquisición y ejercicio del dominio sobre toda clase de inmuebles y valores mobiliarios y en su explotación mediante la recepción de dividendos, participaciones e intereses, por el sistema de arrendamiento o de otro cualquiera, y en la celebración de contratos para la explotación de negocios de la índole de los que constituye su objeto social principal. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá girar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, así como ejercer todas las acciones que de ellos se deriven; dar o recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y, en general podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con el objeto social, así como aquellos orientados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y

45

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2016/12/12 Hora: 09:10

Número de radicado: 0014660510 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld Copia: 1 de 1

-----  
actividad de la sociedad.

PARAGRAFO: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones de terceras personas naturales o jurídicas, bien como fiador, deudor conjunto o solidario o avalista, y para el efecto podrá dar sus propios bienes muebles o inmuebles, en garantía de tales obligaciones.

**CERTIFICA**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$748.087.000,00	748.087	\$1.000,00
SUSCRITO	\$748.087.000,00		
PAGADO	\$748.087.000,00		

**CERTIFICA**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá la calidad de representante legal de la sociedad, quien tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**CERTIFICA****NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUSTAVO SILVA VANEGAS DESIGNACION	79.146.652

Por Acta No. 127 del 28 de septiembre de 2004 de la Junta de Socios, reducida a escritura pública número 6904 del 2 de diciembre de 2004, de la Notaría 1a de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 12586.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA DESIGNACION	71.750.717
---	--	------------

Por Extracto de Acta número 29 del 28 de julio de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27062

SEGUNDO SUPLENTE	SANDRA ESTRADA YEPES DESIGNACION	43.562.918
------------------	-------------------------------------	------------

Por Acta No. 127 del 28 de septiembre de 2004 de la Junta de Socios, reducida a escritura pública número 6904 del 2 de diciembre de 2004, de la Notaría 1a de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio el

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 5



Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

-----  
14 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 12586.

**CERTIFICA**

**FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE:** Además de las funciones y atribuciones previstas para los administradores en la ley y en los estatutos, son atribuciones del Gerente o de los suplentes del Gerente, las siguientes:

- a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar de la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los estatutos las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social y velar porque cumplan debidamente sus funciones.
- c) Presentar de manera oportuna y anualmente, a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, y los dictámenes emitidos por el revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto sobre distribución de utilidades.
- d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesario y delegarles las funciones que sean delegables.
- e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones, sean ordinarias o extraordinarias.
- f) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
- g) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
- h) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1:** El Gerente o sus suplentes, requieren de autorización de la Asamblea general para celebrar los siguientes contratos:

3. Enajenar, gravar o arrendar, dar en garantía, en bloque o en conjunto, la totalidad de los activos sociales.

2. Enajenar o gravar, total o parcialmente los establecimientos de comercio o las plantas de producción de la sociedad.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 6

  
CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

3. Pignorar acciones representativas de capital de la sociedad en garantía de obligaciones, propias o de terceros, así como para constituir fiducia, usufructo o anticresis sobre las mismas.

4. Enajenar, prometer, enajenar, gravar o dar en concesión marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de la sociedad.

5. Constituir garantías reales sobre bienes o activos de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros.

PARAGRAFO 2: El Gerente o sus suplentes, requieren de autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes actos o contratos:

1. Enajenar, prometer, enajenar, ceder, traspasar o gravar bienes inmuebles de la compañía, cualquiera sea la cuantía del acto.

2. Celebrar operaciones de crédito en moneda extranjera, cualquiera que sea su cuantía, excluidas las operaciones que se indican en los estatutos.

3. Celebrar operaciones de crédito en moneda de curso legal en Colombia cuando su cuantía sea superior al equivalente a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes el día del perfeccionamiento de la transacción.

4. Celebrar cualquier acto o contrato no clasificado anteriormente, cuya cuantía individual exceda el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigentes en la fecha de la operación.

5. Otorgar poderes generales para delegar total o parcialmente sus funciones como Gerente y representante legal. En caso de autorizarse el otorgamiento, el mandatario, respecto de las funciones delegadas, estará sujeto a las limitaciones que por naturaleza del acto y por su cuantía, prevén los estatutos para el gerente o sus suplentes.

PARAGRAFO 3: No se incluyen las limitaciones previstas en el párrafo segundo de esta cláusula, los siguientes contratos:

1. Los de compra, consignación o representación de materias primas y repuestos de maquinaria y equipo.

2. Los relativos a la comercialización y venta de los productos que constituyen el objeto social de la compañía.

3. La inversión temporal de los excedentes de tesorería.

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 7



49

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIO HENAO RESTREPO DESIGNACION	4.542.592

Por acta número 130 del 17 de diciembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 28 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 13257

PRINCIPAL	LEONEL ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR DESIGNACION	70.567.292
-----------	--	------------

Por Acta número 24 del 8 de julio de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 14488

PRINCIPAL	NICOLAS ECHAVARRIA MESA DESIGNACION	70.547.873
-----------	--	------------

Por extracto de acta No 12 del 11 de octubre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 21 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el número 18951

SUPLENTE	ALBERTO GIRALDO GIRALDO DESIGNACION	10.216.752
----------	--	------------

Por acta número 130 del 17 de diciembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 28 de diciembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 13257

SUPLENTE	LUIS IGNACIO MESA DESIGNACION	70.069.661
----------	----------------------------------	------------

SUPLENTE	LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO DESIGNACION	8.254.693
----------	---	-----------

Por Acta número 24 del 8 de julio de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 14488

**CERTIFICA****REVISORIA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

47

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/12/12 Hora: 09:10  
Número de radicado: 0014660510 - SISSBA Página: 8

  
CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld Copia: 1 de 1  
-----

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIANA YEPES HINCAPIE 43.751.376  
DESIGNACION

Por escritura publica número 6904 del 2 de diciembre de 2004, de la  
asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 14 de diciembre de  
2004, en el libro 9, bajo el número 12586

REVISOR FISCAL SUPLENTE OLGA LUCIA RESTREPO 39.180.504  
PALACIO  
DESIGNACION

Por Acta número 24 del 8 de julio de 2014, de la Asamblea de  
Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2014, en el  
libro 9, bajo el número 14489

**CERTIFICA**

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS  
ESTATUTOS:**

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están:

Autorizar la pignoración de acciones representativas del capital de la  
sociedad en garantía de obligaciones propias o de terceros, así como  
constituir fiducia, usufructo o anticresis sobre las mismas. En ningún  
caso podrá la pignoración, en caso de autorizarse, extender al acreedor  
prendario los derechos no patrimoniales inherentes a la acción, ni podrá  
constituirse para garantizar obligaciones de cuantía indeterminada.

Autorizar la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de  
Valores.

Autorizar la presentación de solicitud al trámite concordatario.

Autorizar que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al  
derecho de preferencia, por lo menos con el voto favorable del setenta  
por ciento (70%) de las acciones suscritas.

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

Carrera 43 A 19 17 P 12 BLOCK CENTRO EMPRESARIAL MEDELLÍN, ANTIOQUIA,  
COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

contabilidad@banafrut.com

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/12/12

Hora: 09:10

Número de radicado:

0014660510 - SISSBA

Página: 9



Código de verificación: iieukdiYTvbnpjld

Copia: 1 de 1

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**